



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

## RESOLUCIÓN

**Sujeto Obligado ante la cual se presentó la solicitud:** Fiscalía General del Estado de Oaxaca

**Recurrente:** [REDACTED]

**Expediente:** R.R.A.I. 187/2018

**Comisionada Ponente:** Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

ELIMINADO:  
NOMBRE DEL  
RECURRENTE  
Fundamento  
Legal:  
Artículo 116  
de la Ley  
General de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública. En  
virtud de  
tratarse de un  
dato personal

**Visto** el estado que guarda el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información presentada a la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**; y de conformidad con lo previsto en el Apartado A, del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 3o, fracción XVI y los Transitorios Primero, Quinto y Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Transitorios Primero y Segundo; así como lo dispuesto en los artículos 87, fracción IV, inciso d); 128, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el dos de mayo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO:  
NOMBRE DEL  
RECURRENTE  
Fundamento  
Legal:  
Artículo 116  
de la Ley  
General de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública. En  
virtud de  
tratarse de un  
dato  
personal.

### RESULTANDOS:

**PRIMERO. Solicitud de Información.-** Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, a través del Sistema Infomex Oaxaca, [REDACTED] presentó la solicitud con número de folio 00485018 ante la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en la que se le requería lo siguiente:

- I. *Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016*
- II. *Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016*
- III. *Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta I no autorizadas por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016*

ELIMINADO:  
NOMBRE DEL  
RECURRENTE  
Fundamento  
Legal: Artículo  
116 de la Ley  
General de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública. En  
virtud de  
tratarse de un  
dato personal.

IV. *NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS que hayan sido intervenidos en sus comunicaciones privadas por requerimiento de esta dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016*

V. *Número de averiguaciones previas abiertas entre el 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 en las que se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas.*

VI. *Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior en las que:*

- A. *Se ejerció acción penal*
- B. *Se decretó el no ejercicio de la acción penal*
- C. *Se archivaron.*
- D. *Permanecieron abiertas.*
- E. *Se ejerció el criterio de oportunidad.*
- F. *Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.*

VII. *Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.*

VIII. *Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizada la autoridad judicial federal para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO*

IX. *Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta VII no autorizadas por la autoridad judicial federal para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.*

X. *Número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedores de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas total mente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?*

XI. *Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?*

XII. *NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS que hayan sido objeto de una solicitud de localización geográfica en tiempo real por requerimiento de esta dependencia 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.*

XIII. Número de averiguaciones previas abiertas del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real.

XIV. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior en las que:

- A. Se ejerció la acción penal
- B. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
- C. Se archivaron.
- D. Permanecieron abiertas.
- E. Se ejerció el criterio de oportunidad.
- F. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

XV. Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

XVI. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas por la autoridad judicial federal para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS REAL del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

XVII. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta XVI no autorizadas por autoridad judicial federal para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

XVIII. Número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedoras de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, el ACCESO A DATOS CONSERVADOS 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?

XIX. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

XX. NÚMERO DE PERSONAS O CUENTAS que hayan sido objeto de una solicitud para el acceso a datos conservados por requerimiento de esta dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

XXI. NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS abiertas 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 en las que se ha llevado a cabo para el acceso a datos conservados.

XXII. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta en las que:

- A. Se ejerció acción penal
- B. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
- C. Se archivaron.
- D. Permanecieron abiertas.
- E. Se ejerció el criterio de oportunidad.
- F. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

**2. Versiones públicas de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia.**

**SOLICITUDES A JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MEDIDAS CAUTELARES Y CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.**

- I. *Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES que la dependencia haya realizado 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 a cualquiera de los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones, a cualquiera de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación y al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones para requerir a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en términos de lo dispuesto por los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales:*

- 1. INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES.
- 2. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
- 3. ACCESO A DATOS CONSERVADOS

**SOLICITUDES A CONCESIONARIAS DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS.**

- I. *Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES U ÓRDENES que la dependencia haya realizado 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 directamente a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en términos de lo dispuesto por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales:*

- 1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
- 2. ACCESO A DATOS CONSERVADOS.

**SOLICITUDES DE RATIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS DIRECTOS A CONCESIONARIAS DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS.**

- II. *Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES DE RATIFICACION que la dependencia haya realizado 1 de enero de 2016 al 30*

de junio de 2016 a cualquiera de los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones, a cualquiera de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación y al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones realizadas directamente a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de manera excepcional en términos de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 303 del Código Civil de Procedimientos Penales:

1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
2. ACCESO A DATOS CONSERVADOS.

Las versiones públicas deberán de incluir por lo menos los siguientes datos:

- a) Fundamentos legales de la solicitud;
- b) Objeto de la solicitud;
- c) En su caso, nombre de autoridad judicial federal, nombre de concesionaria, autorizada o proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos a la que se encuentra dirigida la solicitud
- d) Temporalidad de la medida cuya autorización se solicita;
- e) Cantidad de personas, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la autorización de intervención de comunicaciones privadas.

**SEGUNDO. Respuesta.-** Mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./809/2018 de fecha dos de junio del dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dio atención a la solicitud de información respecto a la segunda parte precisada con anterioridad, en los términos siguientes:

**ESTIMADO SOLICITANTE**

En atención a su solicitud de información con número de folio 00485218 realizada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), ante el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por ese mismo medio y conforme a lo dispuesto en los artículos 45 fracciones II y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 66 fracciones VI y X y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca, en vía de notificación me permite adjuntarla el oficio SU87EADAJ/450/2018, de fecha 26 de mayo de 2018, firmado por el Maestro Gerardo Villalvozo Salazar, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Subdirección de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, a través del cual proporcionada la información requerida.

Asimismo y por lo que respecta a las versiones públicas solicitada y conforme a lo manifestado por dicha Fiscalía Especializada me permite informarle que para la reproducción de la información solicitada y conforme a lo establecido en el artículo 141 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca, es necesario se realice, previo pago respectivo del material de reproducción correspondiente. Para ello se le informa que la información le será entregada conforme a la siguiente modalidad y procedimiento:

- En copias simples con costo de reproducción por lo que deberá realizar el pago de derechos tal y como lo dispone el artículo 17 fracción II inciso a) y c) de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, cuyo monto a pagar se detalla a continuación:

DOCUMENTOS	NÚMERO DE HOJAS	MONTO POR EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES (POR UNIDAD)
POR LA EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES PARA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS	2:00	Número de UMA Expedición de fotocopias de: a) Expedientes, hasta 20 hojas: 1.00 c) Hojas adicionales de expedientes: 6.01
TOTAL	2:00	* valor del UMA vigente \$ 80.00

Asimismo, es de aplicación lo establecido en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley Estatal de Hacienda, toda vez que el pago del derecho precedente habrá de encontrarse acompañado del pago que corresponde al concepto del impuesto para el Desarrollo Social, este impuesto se calculará aplicando a la base la tasa del 12 por ciento.

No omito manifestar que para generar su línea de captura por la prestación de los servicios públicos el servicio de la Secretaría de Finanzas, la podrá solicitar a través del portal electrónico en la siguiente liga digital:

<https://siga.finanzas.oaxaca.gob.mx/página>

- Presentarse en día hábil con el comprobante de pago en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo nivel, Reyes Manecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71250, de lunes a viernes de 9 a 17 horas, o en su caso enviar copia escaneada del comprobante al correo electrónico [transparencia.fisco@gmail.com](mailto:transparencia.fisco@gmail.com)
- Una vez exhibido el comprobante de pago, la información le será entregada en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia en un lapso de 5 días hábiles posterior a la recepción del mismo.
- De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada durante el plazo mínimo de 60 días hábiles, contado a partir de que la persona solicitante hubiere realizado el pago, en su caso, respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, transcurrido dichos plazos, se dará por concluida la solicitud y se procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Para cualquier duda en relación a la información entregada, puede comunicarse al teléfono 951 50 16 900 ext. 21775, o bien enviar un correo electrónico a esta Unidad de Transparencia.

Asimismo conforme al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de Revisión, previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 126 y 130 de la Ley de Transparencia Local, mismo que podrá presentarlo de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ubicado en la calle de Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o ante la Unidad de Transparencia sita en el domicilio al calce indicado, o a través del Sistema de Gestión de Medios de Imputación de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/ml> y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca, en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx/>.

Por último se le informa que conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, quedan protegidos sus datos personales.

Sin otro particular, que



Asimismo, hizo del conocimiento del ahora Recurrente el oficio número SUBFEADAI/303/2018, de diecisiete de marzo del año en curso, por el que el Maestro Gerardo Villalvazo Salazar, Subdirector de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, le dio atención a la solicitud de información, en los términos siguientes:

- I. Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016
- II. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016
- III. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta no autorizadas por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016

PERIODO	SOLICITUDES REALIZADAS	SOLICITUDES AUTORIZADAS	SOLICITUDES NO AUTORIZADAS
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0	0	0

- IV. NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS que hayan sido intervenidos en sus comunicaciones privadas por requerimiento de esta dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016

PERIODO	No. DE PERSONAS O DISPOSITIVOS CUYAS COMUNICACIONES HAYAN SIDO INTERVENIDAS POR LA DEPENDENCIA
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0

V. Número de averiguaciones previas abiertas entre el 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 en las que se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas.

PERIODO	No. DE AVERIGUACIONES PREVIAS ABIERTAS EN LAS QUE SE HA LLEVADO A CABO LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0

VI. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior en las que:

- A. Se ejerció acción penal
- B. Se decretó el no ejercicio de la acción penal
- C. Se archivaron.
- D. Permanecieron abiertas.
- E. Se ejerció el criterio de oportunidad.
- F. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES						
PERIODO	Número de A.P en las que se ejerció acción penal	Número de A.P en las que se decretó el no ejercicio acción penal	Número de A.P en las que se archivaron	Número de A.P en las que permanecen abiertas	Número de A.P en las que se ejerció el criterio de oportunidad	Número de A.P en las que se ejerció facultad de no investigar los hechos de su conocimiento
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0	0	0	0	0	0

VII. Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

VIII. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas la autoridad judicial federal para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO

IX. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta VII no autorizadas por la autoridad judicial federal para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

PERIODO	SOLICITUDES REALIZADAS	SOLICITUDES AUTORIZADAS	SOLICITUDES NO AUTORIZADAS
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0	0	0

X. Número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedores de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas total mente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?

PERIODO	SOLICITUDES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL	SOLICITUDES RATIFICADAS TOTAUMENTE	SOLICITUDES RATIFICADAS PARCIALMENTE	SOLICITUDES NO RATIFICADAS
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0	0	0	0

XI. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

PERIODO	NOMBRE DE CONCESIONARIA DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADO O PROVEEDOR DE SERVICIOS Y CONTENIDOS	NÚMERO TOTAL DE SOLICITUDES, ORDENES Y REQUERIMIENTOS ENVIADOS A CADA CONCESIONARIO DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADO O PROVEEDOR DE SERVICIOS Y CONTENIDOS, PARA REQUERIR LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	TELCEL	219
	IUSACELL	2
	AT&T DEL GOLFO	1
	PEGASO (MOVISTAR)	48
	GRUPO TELECOMUNICACIONES	1
	TELÉFONOS NORESTE	5
	REY DEL OCCIDENTE	6
	TELMEX	41
	TOTAL	323

XII. NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS que hayan sido objeto de una solicitud de localización geográfica en tiempo real por requerimiento de esta dependencia 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

PERIODO	NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS CUYA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL HAYA SIDO OBTENIDA POR LA DEPENDENCIA
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0

XIII. Número de averiguaciones previas abiertas del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real.

PERIODO	NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN LAS QUE SE HA LLEVADO A CABO LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0

XIV. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior en las que:

- A. Se ejerció la acción penal
- B. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
- C. Se archivaron.
- D. Permanecieron abiertas.

- E. Se ejerció el criterio de oportunidad.  
 F. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

PERIODO	LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL					
	Número de A.P en las que se ejerció acción penal	Número de A.P en las que se decretó el no ejercicio acción penal	Número de A.P en las que se archivaron	Número de A.P en las que permanecen abiertas	Número de A.P en las que se ejerció el criterio de oportunidad	Número de A.P en las que se ejerció facultad de no investigar los hechos de su conocimiento
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0	0	0	0	0	0

XV. Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

XVI. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas por la autoridad judicial federal para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS REAL del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

XVII. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta XVI no autorizadas por autoridad judicial federal para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

PERIODO	SOLICITUDES REALIZADAS	SOLICITUDES AUTORIZADAS	SOLICITUDES NO AUTORIZADAS
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	2	2	0

XVIII. Número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedoras de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, el ACCESO A DATOS CONSERVADOS 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?

PERIODO	SOLICITUDES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL	SOLICITUDES RATIFICADAS TOTALMENTE	SOLICITUDES RATIFICADAS PARCIALMENTE	SOLICITUDES NO RATIFICADAS
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0	0	0	0

XIX. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

PERIODO	NOMBRE DE CONCESIONARIA DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADO O PROVEEDOR DE SERVICIOS Y CONTENIDOS	NÚMERO TOTAL DE SOLICITUDES, ORDENES Y REQUERIMIENTOS ENVIADOS A CADA CONCESIONARIO DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADO O PROVEEDOR DE SERVICIOS Y CONTENIDOS, PARA REQUERIR EL ACCESO A DATOS CONSERVADOS
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	TELCEL, IUSACEL, TELMEX, AT&T DEL GOLFO, PEGASO, GRUPO TELECOMUNICACIONES, TELEFONOS NORESTE, ROY DEL OCCIDENTE	323

XX. NÚMERO DE PERSONAS O CUENTAS que hayan sido objeto de una solicitud para el acceso a datos conservados por requerimiento de esta dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

PERIODO	NÚMERO DE PERSONAS O CUENTAS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UNA SOLICITUD PARA EL ACCESO A DATOS CONSERVADOS
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0

XXI. NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS abiertas 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 en las que se ha llevado a cabo para el acceso a datos conservados.

PERIODO	NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS ABIERTAS EN LAS QUE SE HA LLEVADO A CABO EL ACCESO A DATOS CONSERVADOS
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0

XXII. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta en las que:

- Se ejerció acción penal
- Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
- Se archivaron.
- Permanecieron abiertas.
- Se ejerció el criterio de oportunidad.
- Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

PERIODO	ACCESO A DATOS CONSERVADOS					
	Número de A.P en las que se ejerció acción penal	Número de A.P en las que se decretó el no ejercicio acción penal	Número de A.P en las que se archivaron	Número de A.P en las que permanecen abiertas	Número de A.P en las que se ejerció el criterio de oportunidad	Número de A.P en las que se ejerció facultad de no investigar los hechos de su conocimiento
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0	0	0	0	0	0

**TERCERO.- Interposición del Recurso de Revisión.-** Inconforme con la respuesta, con fecha veintidós de junio del dos mil dieciocho, el solicitante interpuso Recurso de Revisión a través del Sistema Infomex Oaxaca, el cual fue registrado en el libro de

gobierno de este Órgano Garante con el número **R.R.A.I. 187/2018**, como se aprecia en el formato concerniente al Recurso de Revisión, mismo que obra en autos del expediente que se resuelve y en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición lo siguiente:

*“En la respuesta a la solicitud de información presentada a la que se le asignó el número de folio 485018 realizada a través del sistema infomex de Oaxaca, dirigida a la Fiscalía General del Estado; el sujeto obligado no responde de manera clara, concisa y congruente los numerales VII a XXII. Por el contrario, en absoluta violación de mi derecho de acceso a la información pública, los principios de fundamentación, motivación, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, se limitó a manifestar de manera genérica, vaga, infundada e incongruente con lo solicitado que:*

- *Existe una incongruencia entre la respuesta al numeral XI y los numerales VII a X, puesto que para el periodo solicitado el sujeto obligado reporta haber enviado 323 solicitudes a empresas de telecomunicaciones para solicitar la localización geográfica, y al mismo tiempo reporta haber realizado 0 solicitudes del mismo tipo a la autoridad judicial y de manera excepcional directamente a empresas de telecomunicaciones durante el mismo periodo (numerales VII a X).*
- *Responde en “ceros” a los numerales XII a XIV, que tratan sobre el número de dispositivos o personas que fueron objeto de una solicitud de localización geográfica, el número de averiguaciones previas en las que se solicitó la localización geográfica y su resultado entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016.*
- *El número de solicitudes realizadas entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016 a la autoridad judicial (numerales XV, XVI y XVII) de manera excepcional (numeral XIX) fue igual a 2 y las solicitudes realizadas a concesionarios y autorizados o proveedor de servicios y contenidos para el acceso a los datos conservados fue igual a 323.*
- *En el numeral XIX no proporciona de manera desgregada el nombre de la concesionaria de telecomunicaciones, autorizada o proveedora de servicios y contenidos y el número total de solicitudes a cada una de ellas, en cambio, el sujeto obligado proporcionó los nombres de forma conjunta así como el total del número de solicitudes.*
- *En el numeral XX respondió haber realizado solicitudes de acceso a los datos conservados pero responde que 0 personas o cuentas fueron objeto del acceso a datos conservados.*
- *En el numeral XVI respondió haber realizado solicitudes de acceso a los datos conservados pero responde que se realizó el acceso a datos conservados en 0 averiguaciones previas para el mismo periodo (numerales XXI y XXII).*

*Finalmente, cabe agregar que conforme a lo previsto en el artículo 141 fracción I de la Ley General en conjunto con el artículo 125 de la LTAIPEO, se reconoce que la parte requirente debe realizar el pago del costo del material en la reproducción de la información solicitada; sin embargo, el sujeto obligado solicita un pago adicional con concepto de “impuesto para el desarrollo social (12%)” mismo que resulta incoherente ante una interpretación sistemática y conforme al principio pro persona respecto a lo señalado en el artículo 58 de la Ley Estatal de Hacienda en conjunto con los artículos 1 y 22 de la Ley Estatal de Derechos, así como el artículo 141 de la Ley General y la Ley Federal de Derechos.” (sic).*

**CUARTO. Admisión del Recurso.-** En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción IV, V y IX, 130 fracción I, 131 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; mediante auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Licenciado Abraham Isaac Soriano Reyes a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión

radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 085/2018**; requiriéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y al Recurrente, para que dentro del término de siete días ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

**QUINTO. Informe del Sujeto Obligado.-** Con fecha once de mayo del dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante el oficio número FGEO/DAJ/U.T/962/2018, de cuatro de julio de dos mil dieciocho, a través del cual la Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, realiza las siguientes manifestaciones:

*"[...] SEXTO.- Por lo que respecta a lo manifestado por el recurrente en el sentido de que el sujeto obligado solicitó un pago adicional por concepto de "impuesto para el desarrollo social" (12%) el cual aduce resulta incoherente ante una interpretación sistemática y conforme al principio por persona, respecto a lo señalado en el artículo 58 de la Ley Estatal de Hacienda en conjunto con los artículos 1 y 22 de la Ley Estatal de Derechos, al respecto esta Unidad de Transparencia expone lo siguiente:*

*Si bien es cierto el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública establece que las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, sin embargo, y para objeto de pago de derechos en la Entidad Oaxaqueña es aplicable la ley Estatal de Derechos, derivado de ello esta Unidad de Transparencia aplicó lo estipulado en el **artículo 17 fracción II inciso a) y c)** de dicha normatividad. Asimismo, y conforme a lo ordenado en los artículos 58, 59, 60, 61, 62 de la Ley Estatal de Hacienda, se establece que:*

**ARTÍCULO 58. Es objeto de este impuesto la realización de pago por concepto de derechos previstos en la Ley Estatal de Derechos.**

*Los ingresos obtenidos por la recaudación de este impuesto, se destinarán a Programas Bienestar y los que fomenten la educación y la no deserción escolar en congruencia a los contenidos del Plan Estatal de Desarrollo.*

**ARTÍCULO 59.** *Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas, que efectúen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior.*

**ARTÍCULO 60.** *La base de este impuesto, será el monto total de las erogaciones que realicen los contribuyentes por concepto de derechos, en términos del artículo 58 de esta Ley.*

**ARTÍCULO 61.** *Este impuesto se calculará aplicando a la base la tasa del 12 por ciento.*

**ARTÍCULO 62.** *No causarán este impuesto los derechos por la prestación de servicios:*

- I. *Publicaciones;*
- II. *Supervisión de obra pública;*
- III. *Turismo y Desarrollo Económico;*
- IV. *Talleres impartidos por la Casa de la Cultura Oaxaqueña, Centro de Artes Plásticas Rufino Tamayo, Centro de Iniciación Musical de Oaxaca e Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca;*
- V. *Inspección y vigilancia;*
- VI. *Del Centro de Desarrollo Infantil;*
- VII. *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;*
- VIII. *De atención en Salud;*
- IX. *Por visita guiada; y*
- X. *Acceso por persona a museos, teatros y ferias.*

*Las personas físicas, morales o unidades económicas que se instalen dentro del polígono territorial de las zonas económicas especiales no causarán el pago de este impuesto por un período de diez años a partir de que se genere la obligación del pago.*

*Posteriormente a los diez años de nocaución, las personas físicas, morales o unidades económicas que se instalen dentro del polígono territorial de las zonas económicas especiales, se les calculará este impuesto aplicando una tasa de seis por ciento sobre la base que señala en el artículo 61 de esta Ley por los cinco años siguientes.*

*Bajo estos términos y considerando que el recurrente no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos estipulados en el artículo 62, fue procedente aplicar dicho impuesto. [...]”*

Asimismo, a su escrito de informe, el Sujeto Obligado acompañó el oficio número SUBFEADAI/542/2018, de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, mediante el que Gerardo Villalvazo Salazar, en su carácter de Subdirector de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, presentó sus alegatos, que en lo que interesan dicen:

*[...] QUINTO: Del Recurso de Revisión se advierte que el solicitante menciona que existe incongruencia en las respuestas de los numerales VII a X, con el numeral XI. De la respuesta que se da al recurrente en el oficio SUBFEADAI/480/2018, se observa que los numerales VII, VIII, IX, X y XI, fueron contestados de manera correcta, para tal efecto se transcriben de manera íntegra las preguntas:*

*VII. Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.*

*En el numeral VII hace referencia a solicitudes realizadas a la AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL.*

*VIII. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas la autoridad judicial federal para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016*

*En el numeral VIII hace referencia a solicitudes REALIZADAS EN LA PREGUNTA ANTERIOR (VII).*

*IX. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta VII no autorizadas por la autoridad judicial federal para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016*

*En el numeral IX hace referencia a solicitudes REALIZADAS EN EL NUMERAL VII Y LAS CUALES NO FUERON AUTORIZADAS.*

*De los párrafos que anteceden se desprende que todos y cada uno de los numerales en cuestión fueron contestados como el requirente lo solicitó. Ya que si el numeral VII se contesta en CERO (0), los numerales VII y IX van en CERO (0).*

*X. Número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedores de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial*

federal, la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?

En el numeral X hace referencia al número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL, tomando como fundamento el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Únicamente hace alusión el requirente a las solicitudes u órdenes de manera EXCEPCIONAL, no se realizaron solicitudes de manera EXEPCIONAL, por tal motivo la respuesta es CERO (0).

XI. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

En el numeral XI solamente requiere SOLICITUDES ENVIADAS A CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADOS O PROVEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS.

SEXTO: Indica que de los numerales XII al XIX fueron contestados en CEROS (0), pero no menciona agravio alguno con relación a esos numerales.

SEPTIMO. Menciona el recurrente en sus agravios en el párrafo tercero, el cual me permito transcribir: "El número de solicitudes realizadas entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2016 a la autoridad judicial (numerales XV, XVI y XVII).....". No señaló o mencionó cuál ES EL AGRAVIO QUE LE CAUSA en concreto, las respuestas hechas en los numerales en mención.

Continuando con el mismo párrafo indica: #de manera excepcional (numeral XIX) fue igual a 2...." SITUACIÓN que es completamente falsa.

OCTAVO: Menciona que en el numeral XIX no se proporciona de manera disgregada el nombre de la concesionaria de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, PARA TAL EFECTO INFORMO A USTED QUE EL DATO REAL ES EL SIGUIENTE:

XIX. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

PERIODO	NOMBRE DE CONCESIONARIA DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADO O PROVEEDOR DE SERVICIOS Y CONTENIDOS	NÚMERO TOTAL DE SOLICITUDES, ORDENES Y REQUERIMIENTOS ENVIADOS A CADA CONCESIONARIO DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADO O PROVEEDOR DE SERVICIOS Y CONTENIDOS, PARA REQUERIR EL ACCESO A DATOS CONSERVADOS
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0	0

NOVENO. De igual manera señaló que en el numeral XX se dio como respuesta haber realizado solicitudes a los datos conservados, SITUACIÓN QUE ES COMPLETAMENTE FALSA, ya que en el numeral que hace mención requiere el

NÚMERO DE PERSONAS O CUENTAS y la respuesta dada al requirente es CERO (0).

DÉCIMO: En el último punto de sus agravios señaló que el numeral XVI está relacionada con los numerales XXI y XXII, en el numeral XV pregunta por el número de solicitudes realizadas en el numeral XVI la pregunta es relacionada con el numeral XV; por su parte en el numeral XXI pregunta sobre averiguaciones previas abiertas del 1 de enero al 30 de junio de 2016; y en el numeral XXII no se especifica con que numeral se encuentra relacionada. Se reproducen de manera íntegra los numerales mencionados:

XV. Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para el ACCESO A DATOS CONSERVADOS REAL del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

XVI. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas por la autoridad judicial federal para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS REAL del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

XXI. NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS abiertas 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 en las que se ha llevado a cabo l para el acceso a datos conservados.

La pregunta se encuentra incompleta ya que NO ESPECIFICA QUE ES LO QUE SE HA LLEVADO A CABO, por ese motivo se contesta en CERO (0).

XXII. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta en las que:

- A. Se ejerció la acción penal.
- B. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
- C. Se archivaron.
- D. Permanecieron abiertas.
- E. Se ejerció el criterio de oportunidad.
- F. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento

La pregunta es ambigua, ya que solo hace mención de las averiguaciones previas a las que se refiere, sin ESPECIFICAR A QUE NUMERAL SE REFIERE, por tal motivo se contesta en CERO (0). [...]” (sic.)

**SEXTO. Acuerdo para mejor proveer.-** Visto el expediente, mediante proveído de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, el entonces Comisionado Instructor tuvo por presentado en tiempo y forma las manifestaciones del Sujeto Obligado, y para mejor proveer dio vista al Recurrente con la información proporcionada para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

**SÉPTIMO. Cierre de Instrucción.-** Visto el expediente, mediante proveído de fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho, el entonces Comisionado Instructor tuvo por desahogada la vista otorgada al Recurrente, en la que manifestó lo siguiente:

Alegatos dentro del recurso R.R.A.I 187/2018

**Instituto de Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca**  
Presente

En relación a las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado dentro del recurso de revisión R.R.A.I 187/2018, mediante los oficios FGEO/DAJ/U.T./962/2018, SUBFEADAM/542/2018 y SUBFEADAM/480/2018, considero que no responden a lo preguntado en mi solicitud, por lo siguiente:

En primer lugar en relación al cobro del "impuesto para el desarrollo social (12%)" por la emisión de las versiones públicas, sostengo que dicho cobro resulta incoherente ante una interpretación sistemática y conforme al principio *pro persona* respecto a lo señalado en el artículo 58 de la Ley Estatal de Hacienda<sup>1</sup> en conjunto con los artículos 1 y 22 de la Ley Estatal de Derechos<sup>2</sup>, así como el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>3</sup> y la Ley Federal de Derechos.

En segundo lugar, la nueva respuesta del sujeto obligado no responde a lo solicitado en relación a los datos estadísticos al confirmar las incongruencias presentadas en su respuesta original, que versan en lo siguiente:

*cuando  
de las  
sistema*

*Localización geográfica en tiempo real*

- Existe una incongruencia entre la respuesta dada al numeral XI y en los numerales VII a X, puesto que para el periodo solicitado el sujeto obligado reporta haber enviado 323 solicitudes a empresas de telecomunicaciones para solicitar la localización geográfica, y al mismo tiempo reporta haber realizado 0 solicitudes del mismo tipo a la autoridad judicial y/o de manera excepcional directamente a

empresas de telecomunicaciones durante el mismo en el periodo (numerales VII a X).

- Acceso a los datos conservados*
- Responde en "ceros" a los numerales XII a XIV, que tratan sobre el número de dispositivos o personas que fueron objeto de una solicitud de localización geográfica, el número de averiguaciones previas en las que se solicitó la localización geográfica y su resultado entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016.

En el numeral XI el sujeto obligado declaró haber realizado 323 solicitudes para solicitar la localización geográfica, la cual se ejerce sobre personas y/o dispositivos y dentro de averiguaciones previas por lo que la respuesta a los numerales XII a XIV no puede ser cero, puesto que se ejerció la localización geográfica.

- El número de solicitudes realizadas entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016 a la autoridad judicial (numerales XV, XVI y XVII) de manera excepcional (numeral XIX) fue igual a 2 y por otro lado las solicitudes realizadas a concesionarios y autorizados o proveedor de servicios y contenidos para el acceso a los datos conservados fue igual a 323.

- En el numeral XIX no proporciona de manera disgregada el nombre de la concesionaria de telecomunicaciones, autorizada o proveedora de servicios y contenidos y el número total de solicitudes enviada a cada una de ellas, en cambio, el sujeto obligado proporcionó los nombres de forma conjunta así como el total del número de solicitudes.

El sujeto obligado no se pronuncia sobre dicho agravio. Se preguntó el número de solicitudes enviadas a cada concesionario para requerir el acceso a los datos conservados, el sujeto obligado respondió con el número total de solicitudes sin disgregar por cada concesionario.

- En el numeral XX respondió haber realizado solicitudes de acceso a los datos conservados pero responde que 0 personas o cuentas fueron objeto del acceso a datos conservados.
- En el numeral XVI respondió haber realizado solicitudes de acceso a los datos conservados pero responde que se realizó el acceso a datos conservados en 0 averiguaciones previas para el mismo periodo (numerales XXI y XXII).

De misma forma como ocurrió con la respuesta a los numerales XII a XIV, el sujeto obligado responde haber requerido el acceso a los datos conservados 323 veces, lo que significa que personas y/o cuentas fueron objeto de dichos requerimientos y dichos requerimientos se realizaron dentro de averiguaciones previas.

Sobre los agravios referentes a las preguntas XX a XXII, el sujeto obligado responde que el dato correcto es "0" argumentando que es completamente falso que haya respondido de

manera diferente en su respuesta original, cuando se recoge de la respuesta original que el sujeto obligado respondió haber requerido el acceso a los datos conservados 323 veces.

Por otra parte, en relación al numeral XXI el sujeto obligado responde mediante su nueva respuesta, que la pregunta planteada en mi solicitud está incompleta y que por ello su respuesta es "0" al no quedar claro lo que se está preguntando. Sin embargo en ningún momento el sujeto obligado me previno por la falta de claridad de mi solicitud, como lo determina el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca, por lo que debía de haber respondido a mi solicitud de manera congruente.

Por lo anterior, es claro que la respuesta del sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública al no responder a lo solicitado ni fundar ni motivar debidamente tal decisión, en absoluta contravención de lo previsto en este sentido por la Ley General, la LTAIPEO y el artículo 6 de la Constitución Política.

Por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VIII de la publicación íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.-** Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Oaxaca; 128 fracciones IV, V y IX, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el dos de mayo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que la solicitud de acceso a la información, fue presentada ante la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca** por su naturaleza jurídica es un sujeto obligado en términos de los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO. Legitimación.-** El Recurso de Revisión se hizo valer por el particular quien realizó su solicitud a través del Sistema Infomex Oaxaca ante la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho e interponiendo el medio de impugnación el veintidós de junio del mismo año, por lo que el Recurso de Revisión se presentó por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 y 131 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.-** El estudio de las causales de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o tramite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

Época: Décima Época  
Registro: 2000365  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)  
Página: 1167

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.** Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y

sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.

Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías. -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben **examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente**, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte Recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aun y cuando el sujeto obligado no las haya hecho valer, se trata de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

**Artículo 145.** *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. *Sea extemporáneo;*
- II. *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el Recurrente;*
- III. *No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*
- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. *Se trate de una consulta, o*
- VII. *El Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días hábiles establecidos para tal efecto. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 145, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del ahora Recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

Tampoco se actualiza la fracción III del referido artículo 145, pues se advierte que el agravio de la particular se adecua a la fracción IV del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que manifestó como inconformidad la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual en el presente caso no se previno al Recurrente, con lo cual, no se actualiza la fracción IV del artículo 145 de la Ley de la materia. En lo que corresponde a las fracciones V, VI y VII del referido precepto legal, en el caso concreto, se advierte que el Recurrente no

impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se advierte que la solicitud constituya una consulta.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

**Artículo 146.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del Recurrente;*
- II. Por fallecimiento del Recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que el Recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II), no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial. (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento, y en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

**CUARTO.- Estudio de Fondo.-** Éste Órgano Garante procede a analizar la solicitud de información y la respuesta emitida, motivo del presente Recurso de Revisión, a fin de determinar si dicha respuesta vulneró el Derecho de Acceso a la Información Pública del ahora Recurrente o por el contrario, si ésta es conforme a derecho, y en su caso resolver si resulta procedente ordenar o no la entrega de la información que éste último solicitó, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible

a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

**“Artículo 6o...**

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

Así entonces, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público; por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada** u **obtenida** conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, tal y como lo ha establecido la tesis: **“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO”** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

*“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.”Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los Ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir,*

salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Conforme a lo anterior, se observa que de acuerdo a la relación entre la solicitud de información y la respuesta que se dio a cada cuestionamiento fue lo siguiente:

I. Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016

II. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016

III. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta no autorizadas por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016

PERIODO	SOLICITUDES REALIZADAS	SOLICITUDES AUTORIZADAS	SOLICITUDES NO AUTORIZADAS
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0	0	0

IV. NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS que hayan sido intervenidos en sus comunicaciones privadas por requerimiento de esta dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016

PERIODO	Nº. DE PERSONAS O DISPOSITIVOS CUYAS COMUNICACIONES HAYAN SIDO INTERVENIDAS POR LA DEPENDENCIA
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0

V. Número de averiguaciones previas abiertas entre el 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 en las que se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas.

PERIODO	Nº. DE AVERIGUACIONES PREVIAS ABIERTAS EN LAS QUE SE HA LLEVADO A CABO LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0

VI. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior en las que:

- A. Se ejerció acción penal
- B. Se decretó el no ejercicio de la acción penal
- C. Se archivaron.
- D. Permanecieron abiertas.

- E. Se ejerció el criterio de oportunidad.
- F. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES						
PERIODO	Número de A.P en las que se ejerció acción penal	Número de A.P en las que se decretó el ejercicio de acción penal	Número de A.P en las que se archivaron	Número de A.P en las que permanecen abiertas	Número de A.P en las que se ejerció el criterio de oportunidad	Número de A.P en las que se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0	0	0	0	0	0

VII. Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

VIII. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas la autoridad judicial federal para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO

IX. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta VII no autorizadas por la autoridad judicial federal para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

PERIODO	SOLICITUDES REALIZADAS	SOLICITUDES AUTORIZADAS	SOLICITUDES NO AUTORIZADAS
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0	0	0

X. Número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedores de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas total mente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?

PERIODO	SOLICITUDES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL	SOLICITUDES RATIFICADAS TOTALMENTE	SOLICITUDES RATIFICADAS PARCIALMENTE	SOLICITUDES NO RATIFICADAS
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0	0	0	0

XI. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

PERIODO	NOMBRE DE CONCESIONARIA DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADO O PROVEEDOR DE SERVICIOS Y CONTENIDOS	NÚMERO TOTAL DE SOLICITUDES, ORDENES Y REQUERIMIENTOS ENVIADOS A CADA CONCESIONARIO DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADO O PROVEEDOR DE SERVICIOS Y CONTENIDOS, PARA REQUERIR LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	TELCEL RISACEL AT&T DEL GOLFO PEGASO (MOVISTAR) GRUPO TELECOMUNICACIONES TELÉFONOS NORESTE REY DEL OCCIDENTE TELMEX TOTAL	219 2 1 48 1 5 6 41 323

XII. NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS que hayan sido objeto de una solicitud de localización geográfica en tiempo real por requerimiento de esta dependencia 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

PERIODO	NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS CUYA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL HAYA SIDO OBTENIDA POR LA DEPENDENCIA
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0

XIII. Número de averiguaciones previas abiertas del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real.

PERIODO	NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN LAS QUE SE HA LLEVADO A CABO LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0

XIV. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior en las que:

- Se ejerció la acción penal
- Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
- Se archivaron.
- Permanecieron abiertas.
- Se ejerció el criterio de oportunidad.
- Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

PERIODO	LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL					
	Número de A.P en las que se ejerció acción penal	Número de A.P en las que se decretó el no ejercicio acción penal	Número de A.P en las que se archivaron	Número de A.P en las que permanecen abiertas	Número de A.P en las que se ejerció el criterio de oportunidad	Número de A.P en las que se ejerció facultad de no investigar los hechos de su conocimiento
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0	0	0	0	0	0

XV. Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

XVI. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas por la autoridad judicial federal para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS REAL del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

XVII. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta XVI no autorizadas por autoridad judicial federal para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

PERIODO	SOLICITUDES REALIZADAS	SOLICITUDES AUTORIZADAS	SOLICITUDES NO AUTORIZADAS
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	2	2	0

XVIII. Número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedoras de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, el ACCESO A DATOS CONSERVADOS 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?

PERIODO	SOLICITUDES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL	SOLICITUDES RATIFICADAS TOTALMENTE	SOLICITUDES RATIFICADAS PARCIALMENTE	SOLICITUDES NO RATIFICADAS
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0	0	0	0

XIX. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

PERIODO	NOMBRE DE CONCESIONARIA DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADO O PROVEEDOR DE SERVICIOS Y CONTENIDOS	NÚMERO TOTAL DE SOLICITUDES, ORDENES Y REQUERIMIENTOS ENVIADOS A CADA CONCESIONARIO DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADO O PROVEEDOR DE SERVICIOS Y CONTENIDOS, PARA REQUERIR EL ACCESO A DATOS CONSERVADOS
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	TELCEL, IUSACEL, TELMEX, AT&T DEL GOLFO, PEGASO, GRUPO TELECOMUNICACIONES, TELEFONOS NORESTE, ROY DEL OCCIDENTE	323

XX. NÚMERO DE PERSONAS O CUENTAS que hayan sido objeto de una solicitud para el acceso a datos conservados por requerimiento de esta dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

PERIODO	NÚMERO DE PERSONAS O CUENTAS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UNA SOLICITUD PARA EL ACCESO A DATOS CONSERVADOS
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0

XXI. NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS abiertas 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 en las que se ha llevado a cabo para el acceso a datos conservados.

PERIODO	NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS ABIERTAS EN LAS QUE SE HA LLEVADO A CABO EL ACCESO A DATOS CONSERVADOS
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0

XXII. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta en las que:

- Se ejerció acción penal
- Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
- Se archivaron.
- Permanecieron abiertas.
- Se ejerció el criterio de oportunidad.
- Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

ACCESO A DATOS CONSERVADOS						
PERIODO	Número de A.P en las que se ejerció acción penal	Número de A.P en las que se decretó el no ejercicio acción penal	Número de A.P en las que se archivaron	Número de A.P en las que permanecen abiertas	Número de A.P en las que se ejerció el criterio de oportunidad	Número de A.P en las que se ejerció facultad de no investigar los hechos de su conocimiento
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0	0	0	0	0	0

Por lo que ante la respuesta emitida, el Recurrente puntualizó como agravios los siguientes:

En la respuesta a la solicitud de información presentada a la que se le asignó el número de folio 485018 realizada a través del sistema infomex de Oaxaca, dirigida a la Fiscalía General del Estado; el sujeto obligado no responde de manera clara, concisa y congruente los numerales VII a XXII. Por el contrario, en absoluta violación de mi derecho de acceso a la información pública, los principios de fundamentación, motivación, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, se limitó a manifestar de manera genérica, vaga, infundada e incongruente con lo solicitado que:

- Existe una incongruencia entre la respuesta al numeral XI y los numerales VII a X, puesto que para el periodo solicitado el sujeto obligado reporta haber enviado 323 solicitudes a empresas de telecomunicaciones para solicitar la localización geográfica, y al mismo tiempo reporta haber realizado 0 solicitudes del mismo tipo a la autoridad judicial y de manera excepcional directamente a empresas de telecomunicaciones durante el mismo en el periodo (numerales VII a X).
- Responde en "ceros" a los numerales XII a XIV, que tratan sobre el número de dispositivos o personas que fueron objeto de una solicitud de localización geográfica,

- el número de averiguaciones previas en las que se solicitó la localización geográfica y su resultado entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016.
- El número de solicitudes realizadas entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016 a la autoridad judicial (numerales XV, XVI y XVII) de manera excepcional (numeral XIX) fue igual a 2 y las solicitudes realizadas a concesionarios y autorizados o proveedor de servicios y contenidos para el acceso a los datos conservados fue igual a 323.
  - En el numeral XIX no proporciona de manera desgregada el nombre de la concesionaria de telecomunicaciones, autorizada o proveedora de servicios y contenidos y el número total de solicitudes a cada una de ellas, en cambio, el sujeto obligado proporcionó los nombres de forma conjunta así como el total del número de solicitudes.
  - En el numeral XX respondió haber realizado solicitudes de acceso a los datos conservados pero responde que 0 personas o cuentas fueron objeto del acceso a datos conservados.
  - En el numeral XVI respondió haber realizado solicitudes de acceso a los datos conservados pero responde que se realizó el acceso a datos conservados en 0 averiguaciones previas para el mismo periodo (numerales XXI y XXII).

Finalmente, cabe agregar que conforme a lo previsto en el artículo 141 fracción I de la Ley General en conjunto con el artículo 125 de la LTAIPEO, se reconoce que la parte requirente debe realizar el pago del costo del material en la reproducción de la información solicitada; sin embargo, el sujeto obligado solicita un pago adicional con concepto de "impuesto para el desarrollo social (12%)" mismo que resulta incoherente ante una interpretación sistemática y conforme al principio pro persona respecto a lo señalado en el artículo 58 de la Ley Estatal de Hacienda en conjunto con los artículos 1 y 22 de la Ley Estatal de Derechos, así como el artículo 141 de la Ley General y la Ley Federal de Derechos." (sic)

A su vez, al ser admitido el recurso de revisión, y en cumplimiento al requerimiento decretado por acuerdo del veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado rindió su informe y alegatos manifestando lo siguiente:

*"[...] QUINTO: Del Recurso de Revisión se advierte que el solicitante menciona que existe incongruencia en las respuestas de los numerales VII a X, con el numeral XI. De la respuesta que se da al recurrente en el oficio SUBFEADAI/480/2018, se observa que los numerales VII, VIII, IX, X y XI, fueron contestados de manera correcta, para tal efecto se transcriben de manera íntegra las preguntas:*

VII. Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

En el numeral VII hace referencia a solicitudes realizadas a la AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL.

VIII. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas la autoridad judicial federal para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016

En el numeral VIII hace referencia a solicitudes REALIZADAS EN LA PREGUNTA ANTERIOR (VII).

IX. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta VII no autorizadas por la autoridad judicial federal para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016

En el numeral IX hace referencia a solicitudes REALIZADAS EN EL NUMERAL VII Y LAS CUALES NO FUERON AUTORIZADAS.

De los párrafos que anteceden se desprende que todos y cada uno de los numerales en cuestión fueron contestados como el requirente lo solicitó. Ya que si el numeral VII se contesta en CERO (0), los numerales VII y IX van en CERO (0).

X. Número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedores de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?

En el numeral X hace referencia al número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL, tomando como fundamento el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Únicamente hace alusión el requirente a las solicitudes u órdenes de manera EXCEPCIONAL, no se realizaron solicitudes de manera EXEPCIONAL, por tal motivo la respuesta es CERO (0).

XI. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

En el numeral XI solamente requiere SOLICITUDES ENVIADAS A CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADOS O PROVEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS.

SEXTO: Indica que de los numerales XII al XIX fueron contestados en CEROS (0), pero no menciona agravio alguno con relación a esos numerales.

SEPTIMO. Menciona el recurrente en sus agravios en el párrafo tercero, el cual me permito transcribir: "El número de solicitudes realizadas entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2016 a la autoridad judicial (numerales XV, XVI y XVII).....". No señaló o mencionó cuál ES EL AGRAVIO QUE LE CAUSA en concreto, las respuestas hechas en los numerales en mención.

Continuando con el mismo párrafo indica: "#de manera excepcional (numeral XIX) fue igual a 2...." SITUACIÓN que es completamente falsa.

OCTAVO: Menciona que en el numeral XIX no se proporciona de manera disgregada el nombre de la concesionaria de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, PARA TAL EFECTO INFORMO A USTED QUE EL DATO REAL ES EL SIGUIENTE:

XIX. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

PERIODO	NOMBRE DE CONCESIONARIA DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADO O PROVEEDOR DE SERVICIOS Y CONTENIDOS	NÚMERO TOTAL DE SOLICITUDES, ORDENES Y REQUERIMIENTOS ENVIADOS A CADA CONCESIONARIO DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADO O PROVEEDOR DE SERVICIOS Y CONTENIDOS, PARA REQUERIR EL ACCESO A DATOS CONSERVADOS
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0	0

NOVENO. De igual manera señaló que en el numeral XX se dio como respuesta haber realizado solicitudes a los datos conservados, SITUACIÓN QUE ES COMPLETAMENTE FALSA, ya que en el numeral que hace mención requiere el NÚMERO DE PERSONAS O CUENTAS y la respuesta dada al requirente es CERO (0).

DÉCIMO: En el último punto de sus agravios señaló que el numeral XVI está relacionada con los numerales XXI y XXII, en el numeral XV pregunta por el número de solicitudes realizadas en el numeral XVI la pregunta es relacionada con el numeral XV; por su parte en el numeral XXI pregunta sobre averiguaciones previas abiertas del 1 de enero al 30 de junio de 2016; y en el numeral XXII no se especifica con que numeral se encuentra relacionada. Se reproducen de manera íntegra los numerales mencionados:

XV. Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para el ACCESO A DATOS CONSERVADOS REAL del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

XVI. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas por la autoridad judicial federal para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS REAL del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.

XXI. NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS abiertas 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 en las que se ha llevado a cabo l para el acceso a datos conservados.

La pregunta se encuentra incompleta ya que NO ESPECIFICA QUE ES LO QUE SE HA LLEVADO A CABO, por ese motivo se contesta en CERO (0).

XXII. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta en las que:

- A. Se ejerció la acción penal.
- B. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
- C. Se archivaron.
- D. Permanecieron abiertas.
- E. Se ejerció el criterio de oportunidad.
- F. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento

La pregunta es ambigua, ya que solo hace mención de las averiguaciones previas a las que se refiere, sin ESPECIFICAR A QUE NUMERAL SE REFIERE, por tal motivo se contesta en CERO (0). [...]” (sic.)

Y por último, el Recurrente, en su desahogo de vista manifestó que:

En relación a las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado dentro del recurso de revisión R.R.A.I. 187/2018, mediante los oficios FGEO/DAJ/U.T./962/2018, SUBFEADAI/542/2018 y SUBFEADAI/480/2018, considero que no responden a lo preguntado en mi solicitud, por lo siguiente:

En primer lugar en relación al cobro del "Impuesto para el desarrollo social (12%)" por la emisión de las versiones públicas, sostengo que dicho cobro resulta incoherente ante una interpretación sistemática y conforme al principio *pro persona* respecto a lo señalado en el artículo 58 de la Ley Estatal de Hacienda<sup>2</sup> en conjunto con los artículos 1 y 22 de la Ley Estatal de Derechos<sup>3</sup>, así como el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>3</sup> y la Ley Federal de Derechos.

En segundo lugar, la nueva respuesta del sujeto obligado no responde a lo solicitado en relación a los datos estadísticos al confirmar las incongruencias presentadas en su respuesta original, que versan en lo siguiente:

*Localización geográfica en tiempo real*

• Existe una incongruencia entre la respuesta dada al numeral XI y en los numerales VII a X, puesto que para el periodo solicitado el sujeto obligado reporta haber enviado 323 solicitudes a empresas de telecomunicaciones para solicitar la localización geográfica, y al mismo tiempo reporta haber realizado 0 solicitudes del mismo tipo a la autoridad judicial y/o de manera excepcional directamente a

empresas de telecomunicaciones durante el mismo en el periodo (numerales VII a X).

*Acceso a los datos conservados*

• Responde en "ceros" a los numerales XII a XIV, que tratan sobre el número de dispositivos o personas que fueron objeto de una solicitud de localización geográfica, el número de averiguaciones previas en las que se solicitó la localización geográfica y su resultado entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016.

En el numeral XI el sujeto obligado declaró haber realizado 323 solicitudes para solicitar la localización geográfica, la cual se ejerció sobre personas y/o dispositivos y dentro de averiguaciones previas por lo que la respuesta a los numerales XII a XIV no puede ser cero, puesto que se ejerció la localización geográfica.

• El número de solicitudes realizadas entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016 a la autoridad judicial (numerales XV, XVI y XVII) de manera excepcional (numeral XIX) fue igual a 2 y por otro lado las solicitudes realizadas a concesionarios y autorizados o proveedor de servicios y contenidos para el acceso a los datos conservados fue igual a 323.

En los  
puntos  
cuatro

- En el numeral XIX no proporciona de manera disgregada el nombre de la concesionaria de telecomunicaciones, autorizada o proveedora de servicios y contenidos y el número total de solicitudes enviada a cada una de ellas, en cambio, el sujeto obligado proporcionó los nombres de forma conjunta así como el total del número de solicitudes.

El sujeto obligado no se pronuncia sobre dicho agravio. Se preguntó el número de solicitudes enviadas a cada concesionario para requerir el acceso a los datos conservados, el sujeto obligado respondió con el número total de solicitudes sin disgregar por cada concesionario.

- En el numeral XX respondió haber realizado solicitudes de acceso a los datos conservados pero responde que 0 personas o cuentas fueron objeto del acceso a datos conservados.
- En el numeral XVI respondió haber realizado solicitudes de acceso a los datos conservados pero responde que se realizó el acceso a datos conservados en 0 averiguaciones previas para el mismo periodo (numerales XXI y XXII).

De misma forma como ocurrió con la respuesta a los numerales XII a XIV, el sujeto obligado responde haber requerido el acceso a los datos conservados 323 veces, lo que significa que personas y/o cuentas fueron objeto de dichos requerimientos y dichos requerimientos se realizaron dentro de averiguaciones previas.

Sobre los agravios referentes a las preguntas XX a XXII, el sujeto obligado responde que el dato correcto es "0" argumentando que es completamente falso que haya respondido de

manera diferente en su respuesta original, cuando se recoge de la respuesta original que el sujeto obligado respondió haber requerido el acceso a los datos conservados 323 veces.

Por otra parte, en relación al numeral XXI el sujeto obligado responde mediante su nueva respuesta, que la pregunta planteada en mi solicitud está incompleta y que por ello su respuesta es "0" al no quedar claro lo que se está preguntando. Sin embargo en ningún momento el sujeto obligado me previno por la falta de claridad de mi solicitud, como lo determina el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca, por lo que debía de haber respondido a mi solicitud de manera congruente.

Por lo anterior, es claro que la respuesta del sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública al no responder a lo solicitado ni fundar ni motivar debidamente tal decisión, en absoluta contravención de lo previsto en este sentido por la Ley General, la LTAIPEO y el artículo 6 de la Constitución Política.

Del análisis de los planteamientos manifestados por el Recurrente y por el Sujeto Obligado, se desprende entonces lo siguiente:

- Que en lo referente a los cuestionamientos comprendidos del número I al VI de la solicitud de información con número de folio 00485018, es procedente **confirmar la respuesta**, toda vez que el Recurrente no se inconformó con las respuestas que el Sujeto Obligado le dio a los mismos.
- Que los puntos controvertidos en el presente Recurso de Revisión versan sobre:
  - Las preguntas números VII a X, en las que el ahora Recurrente solicitó saber el número de solicitudes de localización geográfica en tiempo real realizadas por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y de dichas solicitudes, las que fueron autorizadas y las no autorizadas por la autoridad judicial federal; así como las que se realizaron de manera excepcional, y de éstas cuántas fueron ratificadas totalmente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente y cuántas no

fueron ratificadas durante el período comprendido entre el primero de enero y el treinta de junio del dos mil dieciséis, misma en la que el Sujeto Obligado contestó que **se realizaron cero solicitudes para ejercer dicho acto de investigación**, no obstante que en la pregunta XI contestó que hubieron en el período de referencia **trescientas veintitrés solicitudes** de localización geográfica en tiempo real para los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.

- b) La pregunta número XII, en la que el ahora Recurrente solicitó el número de personas o cuentas que hayan sido objeto de una solicitud de localización geográfica en tiempo real por requerimiento de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, misma en la que el Sujeto Obligado contestó que **cero personas o cuentas fueron objeto de dicha solicitud de localización geográfica en tiempo real**, no obstante que en la pregunta XI contestó que hubieron en el período de referencia **trescientas veintitrés solicitudes** de localización geográfica en tiempo real para los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.
- c) Las preguntas XIII y XIV, en las que el ahora Recurrente solicitó saber el número de averiguaciones previas abiertas en el período comprendido entre el primero de enero y el treinta de junio del dos mil dieciséis en las que se realizó la solicitud de localización geográfica en tiempo real, así como el número de las averiguaciones previas referidas en las que se haya ejercido la acción penal, se haya decretado el no ejercicio de la acción penal, se hayan archivado, hayan permanecido abiertas, se haya ejercido el criterio de oportunidad o se haya ejercido la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento; preguntas a las que el Sujeto Obligado contestó que la solicitud de localización en tiempo real no se realizó en ninguna averiguación previa abierta durante el período comprendido entre el primero de enero al treinta de junio del dos mil dieciséis. Por lo que el Recurrente encontró discrepancias entre el hecho de que el Sujeto Obligado haya respondido que sí realizó solicitudes de localización geográfica en tiempo real, y dichas solicitudes no se encuentren reflejadas en ninguna averiguación previa abierta.
- d) La pregunta número XIX, en la que el ahora Recurrente solicitó saber cuántas solicitudes envió la Fiscalía General del Estado de Oaxaca a cada concesionario de telecomunicaciones, autorizado o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para requerir el acceso a datos conservados en el período comprendido entre el primero de enero y el treinta de junio de dos mil dieciséis. Misma a la que se dio respuesta diciéndosele que el número total de solicitudes fue de trescientas

veintitrés, y haciendo mención de cada concesionaria, **sin referir cuántas solicitudes corresponden a cada una.**

- e) Las preguntas números XV, XVI y XVII, en las que el ahora Recurrente solicitó saber el número de solicitudes para el acceso a datos conservados realizadas por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y de dichas solicitudes, las que fueron autorizadas y las no autorizadas por la autoridad judicial federal durante el período comprendido entre el primero de enero y el treinta de junio del dos mil dieciséis, misma en la que el Sujeto Obligado contestó que **se realizaron y autorizaron dos solicitudes para ejercer dicho acto de investigación**, no obstante que en la pregunta XIX contestó que en el período de referencia hubieron **trescientas veintitrés solicitudes** de localización geográfica en tiempo real para los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.
- f) La pregunta número XX, en la que el ahora Recurrente solicitó el número de personas o cuentas que hayan sido objeto de una solicitud para el acceso a datos conservados por requerimiento de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, misma en la que el Sujeto Obligado contestó que **cero personas o cuentas fueron objeto de dicha solicitud de acceso a datos conservados**, no obstante que en la pregunta XIX contestó que hubieron en el período de referencia **trescientas veintitrés solicitudes** de acceso a datos conservados para los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.
- g) Las preguntas XXI y XXII, en las que el ahora Recurrente solicitó saber el número de averiguaciones previas abiertas en el período comprendido entre el primero de enero y el treinta de junio del dos mil dieciséis en las que se realizó la solicitud de acceso a datos conservados, y el número de las averiguaciones previas referidas en las que se haya ejercido la acción penal, se haya decretado el no ejercicio de la acción penal, se hayan archivado, hayan permanecido abiertas, se haya ejercido el criterio de oportunidad o se haya ejercido la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento; preguntas a las que el Sujeto Obligado contestó que la solicitud de acceso a datos conservados no se realizó en ninguna averiguación previa abierta durante el período comprendido entre el primero de enero al treinta de junio del dos mil dieciséis. Por lo que el Recurrente encontró discrepancias entre el hecho de que el Sujeto Obligado haya respondido que sí realizó solicitudes de acceso a datos conservados, y dichas solicitudes no se encuentren reflejadas en ninguna averiguación previa abierta.

- h) El último punto controvertido en el presente Recurso de Revisión consiste en el pago del impuesto para el desarrollo social del doce por ciento. Sin embargo, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente no se advierte que el Sujeto Obligado haya hecho cobro ni mención alguna del impuesto que refiere el Recurrente en sus agravios del escrito de Recurso de Revisión, no le es dable a éste Órgano Garante pronunciarse al respecto, toda vez que el cobro de dicho impuesto no obra en el oficio de respuesta a la solicitud de información, y por lo tanto, no puede considerarse como parte de la Litis en la presente Resolución.

Por lo que del análisis integral del expediente en el que se actúa, éste Consejo General procede al estudio de cada uno de los puntos que conforman la Litis en el expediente en que se actúa.

Así, en primer lugar, respecto de la inconformidad que manifiesta el Recurrente relativa a la respuesta que dio el Sujeto Obligado a las preguntas números VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV, en las que pidió el número de solicitudes para la localización geográfica en tiempo real realizadas por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, así como las autorizadas y las no autorizadas por la autoridad judicial federal; las ratificadas excepcionalmente, totalmente, parcialmente y las no ratificadas; el número de personas o dispositivos objeto de dichas solicitudes; el número de averiguaciones previas en las que se practicaron; y si en dichas averiguaciones se ejerció el derecho de la acción penal, se decretó el no ejercicio de la acción penal, se archivaron, permanecieron abiertas, se ejerció el criterio de oportunidad o se ejerció la facultad de no investigar, se advierte que existe una discrepancia entre las respuestas que se dieron a dichas preguntas, con la que se dio a la pregunta número XI. Ello, toda vez que el Sujeto Obligado respondió que el número total de solicitudes, órdenes y requerimientos que se enviaron a los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios en el período solicitado, fue de trescientas veintitrés solicitudes, y a su vez, respondió que las solicitudes:

- No fueron realizadas, autorizadas, o no autorizadas;
- No se realizaron de manera excepcional, y no se ratificaron ni total, ni parcialmente; y no se negó la ratificación respecto a ninguna;
- No se ejercieron sobre ninguna persona ni dispositivo;
- No se realizaron dentro de ninguna averiguación previa en la que:
  - Se haya ejercido la acción penal;
  - Se haya decretado el no ejercicio de la acción penal;
  - Se haya archivado;
  - Haya permanecido abierta;
  - Se haya ejercido el criterio de oportunidad;
  - Se haya ejercido la facultad de no investigar.

Por ello, del estudio integral de las respuestas, éste Consejo General considera que no hay una lógica entre una respuesta y las otras, toda vez que dichas solicitudes deberían verse reflejadas en las respuestas a las preguntas de los numerales antes referidos. Por otra parte, se advierte que en lo referente a la pregunta número XIX de su solicitud de información, el Recurrente pidió conocer **cuántas** solicitudes de acceso a datos conservados se realizaron a **cada concesionaria** de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos; a lo que el Sujeto Obligado contestó con el siguiente cuadro:

PERIODO	NOMBRE DE CONCESIONARIA DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADO O PROVEEDOR DE SERVICIOS Y CONTENIDOS	NÚMERO TOTAL DE SOLICITUDES, ORDENES Y REQUERIMIENTOS ENVIADOS A CADA CONCESIONARIO DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADO O PROVEEDOR DE SERVICIOS Y CONTENIDOS, PARA REQUERIR EL ACCESO A DATOS CONSERVADOS
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	TELCEL, USACE, TELMEX, AT&T DEL GOLFO, PEGASO, GRUPO TELECOMUNICACIONES, TELEFONOS NORESTE, ROY DEL OCCIDENTE	323

Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que al momento de presentar sus alegatos, el Sujeto Obligado dijo lo siguiente en el octavo punto de su escrito:

**OCTAVO:** Menciona que en el numeral XIX no se proporciona de manera disgregada el nombre de la concesionaria de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, PARA TAL EFECTO INFORMO A USTED QUE EL DATO REAL ES EL SIGUIENTE:

XIX. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

PERIODO	NOMBRE DE CONCESIONARIA DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADO O PROVEEDOR DE SERVICIOS Y CONTENIDOS	NÚMERO TOTAL DE SOLICITUDES, ORDENES Y REQUERIMIENTOS ENVIADOS A CADA CONCESIONARIO DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADO O PROVEEDOR DE SERVICIOS Y CONTENIDOS, PARA REQUERIR EL ACCESO A DATOS CONSERVADOS
1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016	0	0

Con lo que se tiene que el Sujeto Obligado rectificó la respuesta que dio a la pregunta XIX de la solicitud de información. No obstante lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado respondió a las preguntas números XV, XVI y XVII, que se realizaron y autorizaron dos solicitudes de acceso a datos conservados; por lo que subyace una contradicción con la información proporcionada al Recurrente, respecto a las respuestas que se dieron a las preguntas números XIX, XX, XXI y XII, toda vez que el Sujeto Obligado contestó que las dos solicitudes de acceso a datos conservados realizadas y autorizadas por la autoridad judicial federal:

- No se enviaron a algún concesionario de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos;

- No versaron sobre alguna persona o dispositivo sujeto al acto de investigación;
- No obran dentro de alguna averiguación previa, respecto de la que se ejerciera alguno de los siguientes actos:
  - Ejercicio de la acción penal
  - No ejercicio de la acción penal
  - Archivo
  - Permanencia de la apertura de la averiguación
  - Ejercicio del criterio de oportunidad;
  - Ejercicio de la facultad de no investigar hechos de su conocimiento

Por lo que se tiene que si se realizaron y autorizaron dos solicitudes de acceso a datos conservados, las demás preguntas concernientes a dicho acto de investigación no deberían mantenerse en ceros, sino que esas dos solicitudes deberían aparecer desglosadas en las demás preguntas que refieren a las solicitudes de acceso a datos conservados.

Por otra parte, éste Consejo General, advierte que el link que puso a disposición del ahora Recurrente para generar la línea de pago correspondiente a los derechos por concepto de las fotocopias de las versiones públicas requeridas en la segunda parte de su solicitud, no fue el correcto, toda vez que el mismo lleva a una página de la Secretaría de Finanzas que no existe. Lo que debió hacer entonces el Sujeto Obligado, fue proporcionar al ahora Recurrente el link correcto para la generación de la línea de captura correspondiente, indicándole los pasos a seguir para generarla y para efectuar el pago de la misma.

En este sentido, para hacer entrega de las fotocopias solicitadas, el Sujeto Obligado deberá estarse a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**Artículo 134. [...]**

*La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. [...]*

Y una vez comprobado el pago, la Unidad de Transparencia deberá tener disponible la información solicitada en un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el ahora Recurrente haya realizado el pago, tal y como lo establece el numeral 135 de la Ley General en cita:

**Artículo 135.** *La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.*

*Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.*

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, y por lo tanto **Ordena** al Sujeto Obligado a que esclarezca las inconsistencias que se advirtieron de las respuestas a las preguntas números VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV en relación con la información proporcionada en la pregunta número XI; y las respuestas a las preguntas números XIX, XX, XXI y XXII en relación con la información proporcionada en las preguntas XV, XVI y XVII; así como a que previa indicación de la forma en que tenga que realizar el pago de los derechos que corresponden, y una vez acreditado dicho pago, haga entrega de las fotocopias de las versiones públicas requeridas en su solicitud de información de veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, remitiendo a este Órgano Garante copia de la información proporcionada a fin de corroborar tal hecho.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEXTO. Versión Pública.-** En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, el expediente estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca:

## **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General **Ordena** al Sujeto Obligado a que esclarezca las inconsistencias que se advirtieron de las respuestas a las preguntas números VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV en relación con la información proporcionada en la pregunta número XI; y las respuestas a las preguntas números XIX, XX, XXI y XXII en relación con la información proporcionada en las preguntas XV, XVI y XVII; así como a que previa indicación de la forma en que tenga que realizar el pago de los derechos que corresponden, y una vez acreditado dicho pago, haga entrega de las fotocopias de las versiones públicas requeridas en su solicitud de información de veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, remitiendo a este Órgano Garante copia de la información proporcionada a fin de corroborar tal hecho.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en la fracción IV del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

**TERCERO.-** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado derivada

del cumplimiento de esta resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

**QUINTO.-** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO.-** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca Francisco Javier Álvarez Figueroa, Juan Gómez Pérez y María Antonieta Velásquez Chagoya, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el diez de octubre de dos mil dieciocho, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

---

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Comisionado

Comisionada

---

Lic. Juan Gómez Pérez

---

Mtra. María Antonieta Velásquez  
Chagoya

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. José Antonio López Ramírez

